

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DE OTRAS PRACTICAS DE RIESGO ADICTIVO

EL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Estado prevenir el consumo, así como prestar atención especial a las a personas consideradas como enfermos dependientes o adictos y a sus familias, con el objetivo de procurar su recuperación y prevenir comportamientos que atenten contra su salud, integridad y la de la comunidad en general.
2. Que el art. 49 de la Constitución Política establece que se debe brindar acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que la "Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto" establece los lineamientos teórico-conceptuales que regulan el presente Acuerdo.
4. Que la Ley Nacional de Estupefacentes (ley 30 de 1986) establece y reglamenta en los capítulos II, III Y IV, la realización de campañas de prevención, programas educativos, tratamiento y rehabilitación para las personas consumidoras de psicoactivos.
5. Que la Ley 115 de 1994, art. 73, reglamentada por el Decreto 1860/94, Art. 14, establece que el Proyecto Educativo Institucional debe responder a las situaciones y necesidades del educando, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.
6. Que la Ley 1404/2010 establece la creación del programa de escuela para padres y madres en las instituciones educativas el que ha de ser incorporado a los Proyectos Educativos Institucionales, teniendo como propósito fundamental integrar a todos los padres y madres de familia, así como a los acudientes a un cuerpo organizado que se articule con la comunidad educativa, principalmente docentes, alumnos y directivos, asesorados por profesionales especializados, para pensar en común, intercambiar experiencias y buscar alternativas de solución a la problemática que se presente en la formación de los hijos e hijas y la recuperación de valores entre otros.
7. Que la Ley 124 de 1994 prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y dicta otras disposiciones.
8. Que el Ministerio de Salud adoptó mediante Resolución 982 de 1994 medidas en materia sanitaria, estableciendo la prohibición de cualquier expendio,

publicidad o propaganda tendiente a promocionar el consumo de productos con contenido alcohólico, en menores de edad.

9. Que el Decreto 120 de 2010 adopta medidas en relación al consumo de alcohol.

10. Que la Ley 181 de 1995 establece en su artículo 73 como uno de sus objetivos contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y adolescencia y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral en lo personal como en lo comunitario.

11. Que la Ley 1098 de 2006 establece en el art. 20, numeral 3 que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de su promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

Igualmente, en el artículo 39 numeral 14 de la citada ley indica, que son obligaciones de la familia prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

12. Que la Resolución 001315 de 2006 emitida por el Ministerio de la Protección Social regula la calidad de los servicios de salud, en los componentes de tratamiento y rehabilitación, que prestan los Centros de Atención de Drogadicción (CAD) y los servicios de farmacodependencia, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de habilitación establecidas en la misma.

13. Que el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 determina que en la fijación del Plan Nacional de Salud Pública por parte del Gobierno Nacional debe tener como objetivo la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

14. Que el Decreto 3039 de 2007 dispone la adopción de las siguientes líneas de política: promoción de la salud y la calidad de vida; prevención de los riesgos; recuperación y superación de los daños en la salud; vigilancia en salud y gestión del conocimiento; gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional de Salud Pública.

15. Que la Ley 1335 de 2009 en sus disposiciones establece medidas tendientes a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora.

Estipula así mismo, políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco y sus derivados en la población colombiana.

16. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-221 de 1994, en cuanto a la regulación del consumo de drogas expresó, que a quienes le compete la actividad normativa, podrán regular las circunstancias de lugar, de edad, de ejercicio temporal de actividades y otras análogas, dentro de las cuales el consumo de droga resulte inadecuado o socialmente nocivo, como sucede en

derechos a la igualdad y a la libertad. Otro tanto cabe predicar de quienes tienen a su cargo la dirección de actividades institucionales, públicas o derivadas quienes derivan de esa calidad la competencia de dictar reglamentos que posibiliten la convivencia ordenada dentro de los ámbitos que les incumbe regir.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar una política integral sobre la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito del municipio de Floridablanca a través de un plan integral especializado, dependiente de la Secretaria del Interior, Secretaria de Salud, secretaria de desarrollo económico social y Secretaria de Educación del municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

Sustancias Psicoactivas: cualquier sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central que tiene la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

Consumo de sustancias: Cualquier forma de administración o auto administración de una sustancia psicoactiva y se usa en vez de abuso de sustancias, como expresión más amplia que abarca todos los grados de consumo, desde el ocasional hasta el prolongado.

Practica de riesgo adictivo: Acción reiterada, que es asistida sin éxito, produciendo malestar o interfiriendo el funcionamiento normal de las personas.

Dependencia a Sustancias: Presencia de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican la continuidad del consumo a pesar de problemas significativos relacionados con ese consumo. Se hace con un patrón reiterado y desadaptativo que conlleva malestar y deterioro de la persona y a menudo tolerancia, abstinencia e ingesta compulsiva, con deterioro de la vida social, laboral o recreativa por ese consumo y mucho tiempo invertido en la obtención, el consumo de la sustancia o en la recuperación de sus efectos.

Abuso de sustancias: Patrón reiterado y desadaptativo que conlleva malestar y deterioro de la persona con incumplimiento de obligaciones ciudadanas, laborales y/o académicas. Asociado a situaciones de riesgo psicosocial con afectación en su desarrollo personal, proyección e interacción social y que en ocasiones genera problemas de índole legal, originados bajo los efectos de la sustancia.

Epidemiología: Es la disciplina científica que estudia la distribución, frecuencia, determinantes, relaciones predicciones y control de los factores relacionados con la salud y enfermedades en poblaciones humanas. La epidemiología en sentido estricto, que podría denominarse humana, ocupa un lugar especial en la intersección entre las ciencias biomédicas y las ciencias sociales y aplica los métodos y principios de estas ciencias al estudio de la salud y la enfermedad en poblaciones humanas determinadas. Pero existe una epidemiología veterinaria y también podría hablarse de una epidemiología zoológica y botánica, íntimamente

Sondas epidemiológicas: Evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

Sondas epidemiológicas en el Sistema de Salud: Evaluación rápida de la atención de emergencias e internaciones hospitalarias relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Metodologías de alarma temprana: Instrumentos y procedimientos institucionales que, de manera estandarizada, permiten la detección precoz de problemas por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

ARTÍCULO TERCERO. CAUSAS O RAZONES. Las causas o razones que rigen el presente Acuerdo son:

- a. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo las cuales constituyen un problema socio-sanitario, el cuál ha venido en crecimiento.
- b. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo que están condicionados por un grupo de factores de orden biológico, psicológico y del contexto social-cultural que influyen en la problemática.
- c. Las acciones vinculadas con la prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo que son abordadas desde un enfoque pluralista, interdisciplinario e intersectorial.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio como entidad territorial deberá Implementar un Plan Integral permanente para desarrollar estrategias preventivas, estrategias de intervención socio-sanitaria y monitorear y regular el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

ARTÍCULO QUINTO. El Municipio debe desarrollar estrategias preventivas que hagan posible:

1. Disminuir los factores de riesgo que promueven el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en la población general y en especial en la población de niños, niñas y adolescentes.
 - a. Promover la regulación y control de la distribución y expendio de bebidas alcohólicas, de productos del tabaco y sus derivados a niños, niñas y adolescentes a través de campañas educativas preventivas dirigidas a expendedores y/o vendedores.
 - b. Establecer los límites y alcances de la publicidad, vinculada con la inducción al consumo de sustancias psicoactivas legales y de otras prácticas de riesgo adictivo conforme a los principios del presente Acuerdo.
 - c. Promover el compromiso en programas de responsabilidad social de empresas, instituciones y medios, que actúan sobre el mercado con intereses en la producción y venta de sustancias psicoactivas legales y otras prácticas adictivas.
 - d. Monitorear la inducción comercial, abierta o velada, al consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

PARAGRAFO: Con el propósito de garantizar el logro de los objetivos antes

Educación y la Policía Nacional, actuarán en lo de su competencia de conformidad con la Ley 124 de 1994, Ley 745 de 2002, Ley 1335 de 2009; Ley 1098/06, mediante acciones estratégicas permanentes para la prevención y protección de menores en relación con prácticas de riesgo adictivo.

2. Disminuir la vulnerabilidad de los habitantes en general y en particular de los grupos de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo. Estas acciones estratégicas serán atendidas por programas desarrollados de acuerdo a sus competencias por la Secretaria de Desarrollo Social, la Secretaria de Educación, la Secretaria de Salud, IDEFLORIDA, ECAM, CASA DE LA CULTURA, la Personería Municipal de Floridablanca, la Policía Nacional-Infancia y adolescencia y las instituciones educativas.

- a. Promover el desarrollo de unidades Locales de Prevención y Atención a nivel urbano y rural, que funcionen como Centros de Referencia e integran a miembros de la familia, de la comunidad educativa, de los centros de salud de las organizaciones sociales y organizaciones comunitarias en general.
- b. Otorgar a las comunidades un papel fundamental en este proceso promoviendo el enfoque de inclusión social, favoreciendo la creación de espacios comunitarios que propicien atención y canalización de las necesidades de las comunidades frente al consumo de SPA.
- c. Contruir mesas de trabajo, integradas por profesionales grupos de personas relacionadas con la problemática, identificadas y consideradas como de mayor relevancia que pueda aportar a la políticas de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y adicciones en el municipio, que sea como un organo de consulta para las políticas públicas, constituyendo una estrategia para planear desarrollar y articular acciones que permitan el desarrollo de planes frente a la problemática determinada.
- d. Promover el desarrollo de metodologías preventivas en el ámbito educativo y del tiempo libre, vinculadas con el fortalecimiento de habilidades para la vida: **Cognitivas:** habilidades de toma de decisiones y solución de problemas; habilidades de pensamiento crítico y las **Socio-afectivas:** habilidades para el manejo de la influencia social y del estrés; habilidades de comunicación y de cooperación; habilidades asertivas, de negociación, liderazgo, de emprendimiento de rechazo e impulsar transformaciones curriculares y extraescolares que incluyan aspectos de prevención y promoción de la salud.
- e. Desarrollar dispositivos de prevención en los diferentes ámbitos que garanticen la accesibilidad a programas preventivos participativos, así como la orientación hacia un tratamiento adecuado.
- f. Organizar programas de actualización a técnicos y profesionales de salud, educación, tiempo libre y áreas sociales, mediante simposios, seminarios talleres y otras actividades afines.

- g. Coordinar programas con los medios de comunicación locales para la puesta en marcha de acciones de información y capacitación a nivel comunitario.
- h. Apoyar la formación de docentes y líderes juveniles, en programas de formadores, como protagonistas en el campo preventivo del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- i. Impulsar estrategias de orientación y atención a nivel socio-familiar tendientes a la promoción de vínculos saludables que permitan a los niños, niñas y adolescentes y a la población en general el desarrollo de habilidades para la vida.
- j. Desarrollar estrategias educativas y reeducativas focalizadas en problemáticas emergentes (Conflictos de violencia intrafamiliar, violencia interpersonal) orientadas a poblaciones vulnerables y de alto riesgo.
- k. Promover la no discriminación, la confidencialidad y la cobertura médica asistencial a las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.
- l. Realizar un foro municipal anual por la inclusión del consumidor de SPA, que posibilite reconocer las experiencias desarrolladas durante el año de labores desde los diferentes sectores involucrados

ARTÍCULO SEXTO. El Municipio como entidad territorial deberá desarrollar una estrategia de intervención socio-sanitaria que haga posible:

1. La detección temprana del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo con el propósito de:

- a. Monitorear la tendencia en morbilidad vinculada al consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo por parte del sistema de salud.
- b. Promover el desarrollo de metodologías de alarma temprana sobre trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en las instituciones educativas en especial, con grupos de niños, niñas y adolescentes.
- c. Promover capacitaciones contando con recursos humanos y el perfil indicado del campo socio-sanitario y de trabajo social, en la aplicación de procedimientos de alarma temprana sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de prácticas de riesgo adictivo que permitan la interpretación de sus indicadores.
- d. Desarrollar estrategias específicas que permitan identificar e intervenir en problemáticas emergentes por el consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo en las poblaciones vulnerables.
- e. Coordinar en forma ágil y oportuna la demanda de consulta por trastornos del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo dentro del municipio.
- f. Articular con los diferentes actores asistenciales del municipio el desarrollo de respuestas de detección y tratamiento frente a los problemas habituales de consumo y también frente a la llegada de nuevas sustancias psicoactivas o formas de administración no contempladas de las mismas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

PARAGRAFO: Es de competencia de la Secretaria de Salud la aplicación de estrategias de detección temprana en la población en general y en particular en la de los niños, niñas y adolescentes que se inician en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

2. La atención integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo con el propósito de:

- a. Garantizar la puesta en marcha de un nivel de atención sobre los trastornos iniciales en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, que asegure la atención oportuna de la población en general, especialmente de los grupos de niños, niñas y adolescentes.
- b. Promover la actualización tecnológica de los recursos del sistema de salud para la atención oportuna de los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- c. Procurar la promoción del desarrollo de instancias de capacitación del personal voluntario, de técnicos y profesionales con recursos locales, nacionales e internacionales.
- d. Desarrollar estrategias de orientación y atención a nivel socio-familiar para la acción oportuna antes de la consolidación de hábitos de consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- e. Impulsar programas específicos de intervención dirigidos a los menores consumidores, teniendo un instrumento orientado, susceptible de aplicarse para que esta intervención temprana pueda realizarse y de los resultados esperados.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Salud y Secretaria de desarrollo, dentro de sus competencias realizará gestión interadministrativa e interinstitucional, para asegurar medidas de atención integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO . *La conformación de la Red Integral de Prevención y Atención a las Adicciones del municipio de Floridablanca, incorporando a las redes existentes en las distintas áreas para:*

- a. Garantizar la capacidad de respuesta acorde con la naturaleza y la severidad del problema en la prevención y atención a población vulnerable al consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo.
- b. Poner en marcha los ajustes institucionales necesarios que aseguren un enfoque de tratamiento integral y en todos los niveles de la red.
- c. Impulsar la actualización y capacitación de voluntarios, técnicos y profesionales así como la provisión de recursos en la red de atención para la aplicación de las terapias necesarias, dentro del área local.
- d. Asegurar mecanismo de coordinación entre las instituciones de tratamiento y reinserción socio-laboral de trastornos por abuso de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo y las relacionadas con problemáticas asociadas: psiquiátricas, psicopatológicas, médicas, violencia, embarazos no deseados, accidentes y otros.
- e. Asegurar mecanismos de comunicación eficiente entre las instituciones de prevención y de tratamiento de los trastornos de dependencia a sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo.

- f. Promover una ruta de atención, preventiva, asistencial y accequible, orientada al control de la dependencia y daños asociados a nuevas sustancias ilícitas de alta capacidad adictiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Garantizar alternativas de tratamiento en el ámbito de la salud pública que contemplen la *recuperación y reinserción social a las personas afectadas por el abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo de manera integrada de prevención y asistencia de las adicciones, tendiente a:*

- a. Promover la instrumentación de un sistema que dé apoyo a la familia, a las instituciones educativas, al trabajo y a la comunidad en general, que se pueda cumplir con ayuda especializada, en la recuperación de la persona afectada y por ende su familia.
- b. Promover el desarrollo de estrategias de apoyo emocional, cognitivo y social, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a familias con padres que abusan o son dependientes del alcohol y otras sustancias psicoactivas.
- c. Procurar el acceso de las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas a los recursos socio-terapéuticos adecuados, a través de la implementación de programas orientados a alcanzar su plena integración social, educativa y laboral, que se sientan útiles dentro de la sociedad.
- d. Garantizar estrategias institucionales de ayuda al recién nacido con daño por abuso o dependencia materna a sustancias psicoactivas legales o ilegales.
- e. Apoyar programas que consoliden respuestas de asistencia a nivel local mediante la puesta en marcha de equipos intersectoriales a nivel de la comunidad, brindando capacitación, fácil comunicación, grupos institucionales y se establezca una intercomunicación efectiva, de confianza, eficiente, motivando emocionalmente a las familias que sufren este flajelo de la drogadicción.

ARTÍCULO NOVENO. La secretaria de Desarrollo en coordinación con la Secretaria de Salud se encargará de monitorear definir los indicadores y reflejar estadísticas del comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, así como evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones del presente Plan Integral, así:

- a. Desarrollará una base de análisis y evidencias de carácter epidemiológico sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo que procese información vinculada a la prevención, atención y reinserción social.
- b. Capacitará las instituciones vinculadas directa o indirectamente con el tema del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, para la participación en el desarrollo de bases de datos y su aplicación en la evaluación de acciones preventivas, asistenciales y de reinserción social.
- c. Reglamentará las formas de comunicación para el trabajo de responsabilidad social, en el municipio de Floridablanca con las empresas y el comercio vinculado con la producción, venta, distribución y propaganda de sustancias alcohólicas, el tabaco, la medicación psicotrópica y otras sustancias psicoactivas consideradas relevantes epidemiológicamente.

- d. Reglamentará las formas de comunicación con las instituciones públicas, privadas y seguridad social, de acciones y procedimientos vinculados con personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en situaciones específicas: estadísticas sanitarias, estadísticas de afectación en lo académico, accidentes laborales, estadísticas policiales y otras.
- e. Generar informes periódicos con los resultados del monitoreo al consejo de Gobierno, al Concejo de Floridablanca y otros organismos que lo requieran, con el fin de hacer la respectiva evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Formarán parte integral de este Acuerdo Municipal los objetivos y e instrumentos jurídicos contemplados en la Ley 181 de 1995, la Ley 1098/06, la Ley 1404 de 2010, la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas, la Política de Salud Mental y la guía práctica de atención integral en farmacodependencia y el modelo de inclusión social para personas consumidoras de sustancias psicoactivas establecidos por el Ministerio de salud y Protección Social.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaria del Interior determina el diseño organizativo necesario para el desarrollo, planificación, ejecución y supervisión del plan garantizando la participación interinstitucional de acuerdo a sus competencias, especialmente de la Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Secretaria de Desarrollo Social entidades descentralizadas especialmente, IDEFLORIDA, CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL, ESCUELA DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL- ECAM. Estas dependencias y entes descentralizados del municipio, implementaran las acciones planteadas en el presente Acuerdo a través de los programas adscritos a cada una.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán Atribuciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a. Ejercer la coordinación técnica de las áreas de prevención, atención, e investigación y seguimiento de sustancias psicoactivas, formulando las líneas de acción pertinentes para alcanzar los objetivos trazados por el Plan Integral señalado en el presente Acuerdo.
- b. Integrar de manera articulada, a través de una red de prevención y atención socio-sanitaria a los sectores competentes de las diferentes áreas que conforman el Plan Integral
- c. Articular y convertir acciones con otras áreas de la administración, y trazar proyectos y/o programas competentes con el Área Metropolitana, con el fin de un óptimo aprovechamiento de recursos y de una tarea intersectorial.
- d. Coordinar y fiscalizar acciones de organismos no gubernamentales, civiles y de seguridad social.
- e. Promover la creación de dispositivos en la comunidad para que, en conjunto con otros organismos de la población, se diseñen y coordinen acciones de abordaje a dicha problemática.
- f. Proponer acuerdos y acciones sobre políticas referidas a la problemática del consumo de las sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, con organismos internacionales y nacionales en el marco del presente Acuerdo.
- g. Disponer medios de difusión masivos y recursos materiales y humanos para el desarrollo de las acciones preventivas

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo Municipal, no causa erogación alguna por parte de la administración municipal. A iniciativa del gobierno municipal, éste podrá implementar las acciones, medidas y actividades pertinentes que materialicen ampliamente la política de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en el Municipio de Floridablanca, de acuerdo a disponibilidad presupuestal según lo plasmado en el plan de desarrollo UNIDOS AVANZAMOS.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad ARTÍCULO 29. Ley 1551 de 2012 Modificado el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Numeral 6. Reglamentar los acuerdos municipales. facúltase al Señor Alcalde Municipal para que en el término de tres (3) meses reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por:



NESTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA
Concejal del municipio de Floridablanca

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Presento a consideración, el Proyecto de Acuerdo Municipal "por el cual se adopta una política de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo", teniendo en cuenta que:

El consumo de sustancias psicoactivas en el país es un problema crítico, no solo por el aumento sistemático que señalan los estudios disponibles, sino porque sus características lo hacen un asunto complejo con serias repercusiones en la salud pública y en lo social, el consumo de drogas ilícitas está creciendo en el país no solo porque más personas las consumen sino porque el mercado de sustancias es cada vez más amplio y diverso.

La Organización Mundial de la Salud, sustancias psicoactivas son aquellas cuyo consumo puede alterar los estados de conciencia, de ánimo y de pensamiento, el consumo de sustancias psicoactivas, puede dañar la salud y acarrear problemas sociales a corto y largo plazo.

Es importante prevenir este problema social y mitigar las consecuencias que generan el consumo de Psicoactivas, ya que la realidad social que evidencia nuestra ciudad es un incremento de personas que inician a temprana edad el consumo de estas sustancias y la dependencia al que se someten es a gran escala.

La asesora de Naciones Unidas y del programa "Si a mis derechos", Susana Fergusson, señaló que las EPS no cumplen la ley 1566 de 2012, que incluye en el POS el tratamiento a los adictos a sustancias psicoactivas, dijo que no se cumple con la atención especializada y la entrega de medicamentos.

La experta aseguró que los consumidores son estigmatizados y excluidos de los distintos círculos sociales dejándolos más vulnerables a caer a las cloacas donde además del consumo está el riesgo de incurrir en algunos delitos, insistió en que el país no está preparado para legalizar las drogas.

Esta problemática trae consigo consecuencias físicas, personales, familiares, sociales, culturales, financieras, destacando las siguientes;

Consecuencias físicas: Consumo compulsivo o incapacidad progresiva de abstenerse, el consumo puede conducir al abuso y dependencia, incremento del riesgo de accidentalidad y violencia, problemas de sueño; insomnio o sueño no reparador, problemas neurológicos; temblor, posibilidad de convulsiones, deterioro cerebral progresivo, alteraciones hepáticas; hepatitis, cirrosis para el caso específico del uso de alcohol, alteraciones digestivas; úlceras, cáncer, de igual manera, para el consumo de alcohol y exposición a enfermedades de transmisión sexual.

Consecuencias psicológicas: Deterioro progresivo de la capacidad de juicio, con negación de la problemática, aislamiento, disminución del rendimiento intelectual y de la capacidad de aprendizaje, alteraciones progresivas en el comportamiento, agresividad, susceptibilidad, celos e irresponsabilidad, depresión y/o ansiedad, intentos de suicidio y/o suicidio.

incremento de incapacidades por enfermedad general, conflictos interpersonales, disminución de la productividad laboral, pérdida del empleo.

En consecuencias familiares: Las drogas no solo dañan a las personas que las consumen, también afectan las relaciones sociales, familiares, desembocando situaciones poco deseables para sus miembros, maltrato, violencia intrafamiliar, separaciones, incumplimiento con responsabilidades económicas, conyugales y parentales.

El consumo de drogas puede causar problemas en el hogar, ya que una persona que se droga puede perder el control.

Consecuencias financieras: El abuso de las drogas afecta financieramente a la familia, pues de aquí se deriva el robo, esto para conseguir dinero y adquirir los narcóticos o sus propias adicciones.

Consecuencias legales: Detenciones por expendio, porte y consumo (Ley 30 de 1986), comisión de delitos bajo el efecto del consumo de sustancias psicoactivas.

Y en consecuencias sociales: Desempleo, inseguridad, incremento de violencia asociada al uso de sustancias psicoactivas (homicidios, robos), y deterioro de la calidad de vida de la población.

De esta manera compete entonces al Estado tomar medidas preventivas sobre las causas que se generan a raíz de este flagelo social y de salud pública, así como de las consecuencias del consumo y dependencia, razón por la cual se pretende adoptar políticas en este sentido en el Municipio de Floridablanca.

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Acuerdo no implica impacto fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003.

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no causa erogación alguna por parte de la administración municipal. Sin embargo, a iniciativa del gobierno municipal, éste podrá implementar las medidas y acciones pertinentes que materialicen ampliamente la política de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

COMPETENCIA EN LA INICIATIVA DE PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo de acuerdo al artículo 71 de la ley 136 de 1994 y 313 numerales 2, 3, y 6 puede ser presentado a iniciativa de cualquier concejal.

“LEY 136 DE 1994. ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

“Constitución Política de Colombia. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:
(...)

6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta*".

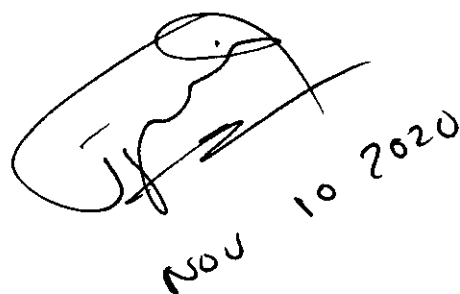
Reglamento interno, ARTÍCULO 76. INICIATIVA. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales, el Alcalde, el Personero y el Contralor y los demás que señale la Constitución y la Ley.

Atentamente,



NESTOR ALEXÁNDER BOHORQUEZ MEZA

Concejal del Municipal de Floridablanca



NOV 10 2020